

PROTOCOLO DE LIBRE COMPETENCIA EN EL CONTEXTO DE ACUERDOS PARA EXPORTACIONES CONJUNTAS DE GAS NATURAL

El presente documento (en adelante, el “Protocolo de Libre Competencia”) establece las directrices a seguir por parte de los colaboradores, dependientes, ejecutivos y administradores de ENEL Generación Chile S.A. (“ENEL”), en orden a evitar o mitigar posibles riesgos de incumplimientos a la normativa de libre competencia en el marco de las operaciones conjuntas que se definirán, referidas a las exportaciones de gas natural hacia la República Argentina u otras potenciales operaciones de exportación de gas natural realizadas en conjunto con Empresa Nacional del Petróleo (“ENAP”) y Aprovisionadora Global de Energía S.A. (“AGESA”).

1. Objeto del Protocolo de Libre Competencia

1.1. En cumplimiento de la normativa de libre competencia, ENEL y también cada una de las partes en estas operaciones conjuntas están comprometidas en asegurar que sus representantes, mandatarios, apoderados, colaboradores, dependientes, directores, ejecutivos, administradores, asesores y consultores, que participen en las instancias necesarias para llevar adelante las operaciones conjuntas o, en dicho contexto, accedan a información comercialmente sensible -tal como ella se define en este Protocolo-, como asimismo, todos sus directores y máximos ejecutivos de ellas, se les entregue una copia de éste, sean instruidos a adherirse a él, y firmen su reconocimiento y conformidad con el mismo, de acuerdo con los formularios que se adjuntan como Anexos.

2. Definiciones

2.1. Se entiende por operaciones conjuntas, todas aquellas relacionadas a, o que se realicen con el objeto de materializar exportaciones de gas natural hacia la República Argentina u otras potenciales operaciones que impliquen o conlleven exportaciones de gas natural a otros países, realizadas en conjunto con las empresas ENAP y AGESA (las “Operaciones Conjuntas”).

2.2. Se entiende que las partes de las Operaciones Conjuntas, son las empresas ENEL, ENAP y AGESA (las “Partes”).

2.3. Las personas involucradas en la ejecución de las Operaciones Conjuntas son todos aquellos representantes, mandatarios, apoderados, colaboradores, dependientes, directores, ejecutivos, administradores, asesores y consultores de las Partes que de alguna manera tengan participación en la planificación, desarrollo, realización, cumplimiento, supervisión, implementación y ejecución de las Operaciones Conjuntas (“las Personas Ejecutoras”).

2.4. En todo caso, se entiende que los obligados con el presente protocolo son tanto las referidas Personas Ejecutoras de las Operaciones Conjuntas como, asimismo, las propias Partes de ellas y todos los directores y ejecutivos principales de las Partes.

2.5. Se entenderá por información comercial sensible toda aquella información confidencial de carácter comercial, que no sea de dominio público o deducida a partir de información pública, que de ser revelada podría afectar el desenvolvimiento competitivo en el mercado del gas natural en Chile, referida en particular -pero no limitada- a toda aquella información relativa a precios actuales y futuros, contratos vigentes o por celebrarse, capacidad de producción o cantidad de producto disponible actual y proyectado, márgenes unitarios o de grupos de productos, información de costos, estrategias de negocios en ejecución o futuras, *know how*, estrategias, fórmulas, negocios y, en general, a cualquier otra información relativa a variables que incidan en el desempeño competitivo actual o potencial de cualquier agente económico en el mercado del gas natural en Chile ("Información Comercial Sensible").

2.6. Se entenderá que constituye, asimismo, Información Comercial Sensible, referida a la competencia en el mercado de gas natural:

- a) Aquella relativa a servicios ofrecidos a clientes o por proveedores, así como sus términos y condiciones, estrategias de comercialización o venta u obtención de datos de clientes o de proveedores –pasados, presentes o futuros– (incluyendo información sobre clientes a quienes el producto no será vendido, o proveedores a quienes no se les requerirán bienes o servicios).
- b) Aquella concerniente a regiones geográficas para ventas.
- c) Aquella relativa a ofertas o licitaciones.
- d) Aquella referida a estimaciones sobre ventas o volúmenes disponibles.
- e) Aquella concerniente a políticas de importaciones.
- f) Aquella referida a planes de expansión e inversiones.
- g) Aquella relativa a condiciones de mercado actuales o futuras.

2.7. Se entiende que la Información Comercial Sensible estrictamente necesaria para ejecutar las Operaciones Conjuntas, es solamente aquella que sea rigurosamente indispensable para planificar, desarrollar, realizar, cumplir, implementar o ejecutar dichas operaciones, no pudiéndose extender a otro tipo de información, como por ejemplo, a aquella que pudiese proveer a cualquiera de las Partes de una ventaja indebida en el mercado del gas natural en Chile, influir en el comportamiento de éste y sus parámetros competitivos o que pueda constituir una eventual infracción a la libre competencia ("Información Comercial Sensible Estrictamente Necesaria").

2.8. Cada una de las Partes mantendrá un registro confidencial en caso que ocurran hechos, actos, contratos o prácticas que puedan infringir las normas de la libre competencia en el contexto de las Operaciones Conjuntas, de manera que los representantes, mandatarios, apoderados, colaboradores, dependientes, directores, ejecutivos, administradores, asesores y consultores, ya sea que formen o no parte del grupo de Personas Ejecutoras de las Operaciones Conjuntas, que tengan conocimiento de tales hechos, actos o prácticas, puedan realizar la correspondiente denuncia de posibles infracciones ("Registro de Denuncias y Consultas").

3. Obligaciones

3.1. Las Personas Ejecutoras de las Operaciones Conjuntas deberán abstenerse de dar a conocer o intercambiar con las Partes antecedentes o datos más allá de la Información Comercial Sensible Estrictamente Necesaria para llevar adelante las Operaciones Conjuntas, en particular aquella que pudiera infringir la normativa de libre competencia en Chile.

3.2. Asimismo, en caso de acceder a Información Comercial Sensible, producto de la operatividad de sus actividades, las Personas Ejecutoras deben velar que ella no sea:

- (i)** Traspasada o compartida con otros representantes, mandatarios, apoderados, colaboradores, dependientes, directores, ejecutivos, administradores, asesores y consultores de ENEL que no sean Personas Ejecutoras de las Operaciones Conjuntas.
- (ii)** Compartida, divulgada, reproducida o distribuida con cualquier otro competidor o con terceros.
- (iii)** Utilizada para cualquier otro propósito distinto al de llevar adelante las referidas Operaciones Conjuntas.

3.3. De igual manera, las Personas Ejecutoras de las Operaciones Conjuntas, no deben:

- a)** Participar en cualquier actividad cuyo objeto o efecto sea una coordinación del comportamiento competitivo en el mercado del gas natural entre las Partes o terceros, cuya finalidad sea reducir o eliminar la competencia en el mercado del gas natural o bien tenga como objeto limitar la independencia del comportamiento en el mercado de cualquiera de las Partes o de terceros competidores, con la excepción de aquellas relacionadas directamente con las Operaciones Conjuntas de que trata el presente Protocolo.
- b)** Discutir el impacto que las Operaciones Conjuntas o alguna parte de la Información Comercial Sensible pudieran tener en cualquier competidor, cliente o proveedor actual o potencial de las Partes, o en la competencia actual o potencial entre ellas, lo anterior con la finalidad de reducir o eliminar la competencia.

3.4. Asimismo, se establece que los directores, ejecutivos y administradores de la empresa, que no formen parte del grupo de Personas Ejecutoras de las Operaciones Conjuntas se obligarán a abstenerse de solicitar o requerir cualquier tipo de Información Comercial Sensible a las referidas Personas Ejecutoras.

3.5. Se establece expresamente que estas directrices no son taxativas. Por ello, si el respectivo representante, mandatario, apoderado, colaborador, dependiente, director, ejecutivo, administrador, asesor o consultor de ENEL, desconoce o duda acerca de las implicancias que el intercambio o el suministro de cualquier tipo de información pueda tener desde la perspectiva de la libre competencia, deberá éste consultar con el departamento legal de ENEL de forma previa a asumir cualquier acción a su respecto, conforme con el procedimiento referido en la sección 6 del presente Protocolo de Libre Competencia.

3.6. En particular, las Personas Ejecutoras de las Operaciones Conjuntas deben ser especialmente prudentes con el tipo de información que consideren que forma parte de la Información Comercial Sensible Estrictamente Necesaria. En caso de tener dudas respecto de este punto, deben también consultar con la gerencia legal de ENEL de forma previa a

asumir cualquier acción a su respecto, conforme con el procedimiento referido en la sección 6 del presente Protocolo de Libre Competencia. Se debe tener presente que no respetar el límite de la Información Comercial Sensible Estrictamente Necesaria podría eventualmente constituir una infracción a la libre competencia, perseguible por parte de la Fiscalía Nacional Económica.

3.7. Las obligaciones anteriormente mencionadas no serán aplicables a la información que pase a ser de dominio público (salvo que ello haya ocurrido por el incumplimiento de cualquiera a las restricciones establecidas en este Protocolo de Libre Competencia) o a la Información Comercial Sensible Estrictamente Necesaria para ejecutar las Operaciones Conjuntas referida en el punto 2.7. del presente Protocolo.

4. Aspectos operativos del Protocolo

4.1. Debe limitarse al mínimo posible el número de Personas Ejecutoras que participen en las reuniones, o en otras formas de interacción equivalentes, en que se reciba y/o intercambie Información Comercial Sensible para ellas.

4.2. La información intercambiada entre las Partes debe limitarse a la Información Comercial Sensible Estrictamente Necesaria para ejecutar las Operaciones Conjuntas referida en el punto 2.7. del presente Protocolo.

4.3. Previo a la celebración de una reunión entre las Personas Ejecutoras en la que se discuta sobre las Operaciones Conjuntas, quienes vayan a intervenir en dicha reunión deberán elaborar un temario de los tópicos que se discutirán.

4.4. Con posterioridad a la realización de la reunión entre las Personas Ejecutoras de las Partes se deberá levantar un acta con los temas tratados. La misma deberá ser firmado por todos los asistentes.

4.5. Durante estas reuniones, las Partes se abstendrán de tratar materias que no se encuentren en el temario enviado previamente.

4.6. Si durante las reuniones en el contexto de las Operaciones Conjuntas, cualquier interviniente considera que se ha iniciado o se iniciará una discusión sobre temas no tratados en el temario o sobre antecedentes o datos más allá de la Información Comercial Sensible Estrictamente Necesaria para ejecutar las Operaciones Conjuntas, deberá objetar inmediatamente el tratamiento de tales asuntos. Si a pesar de las objeciones, dichos asuntos siguen discutiéndose, dicha persona deberá abandonar inmediatamente la reunión, de lo cual se dejará constancia en el acta de ella. En este caso, deberá realizar la denuncia que corresponda a la gerencia legal de ENEL, de la forma descrita en la sección 6 del presente Protocolo.

5. Compromisos asumidos por las Partes de las Operaciones Conjuntas

5.1. ENEL se compromete, en el plazo máximo de 120 días corridos desde el cierre de la investigación Rol N° 2357-15 de la Fiscalía Nacional Económica, a (i) publicar el presente

Protocolo en su sitio *web*; (ii) realizar al menos una actividad de capacitación en libre competencia a cada uno de los representantes, mandatarios, apoderados, colaboradores, dependientes, directores, ejecutivos, administradores, asesores y consultores que formen parte del grupo de Personas Ejecutoras de las Operaciones Conjuntas; (iii) realizar anualmente una actividad de capacitación en libre competencia a los directores, y ejecutivos principales de la empresa- entendiéndose por tales aquellos registrados por la compañía en la Comisión de Mercado Financiero-, que no formen parte del grupo de Personas Ejecutoras de las Operaciones Conjuntas.

5.2. Asimismo, dentro de los 60 días corridos siguientes al cierre de la investigación Rol N° 2357-15 de la Fiscalía Nacional Económica, cada uno de los representantes, mandatarios, apoderados, colaboradores, dependientes, directores, ejecutivos, administradores, asesores y consultores que formen parte del grupo de Personas Ejecutoras de las Operaciones Conjuntas deberán firmar el Formulario de Reconocimiento del presente Protocolo, de conformidad con el Anexo A que se adjunta al mismo. Lo anterior, con el objeto que declaren por escrito conocer las medidas contenidas en el presente Protocolo y asuman expresamente la obligación de cumplirlas.

5.3. En el mismo plazo establecido en el numeral 5.2., los directores, y ejecutivos principales de ENEL, que no formen parte del grupo de Personas Ejecutoras de las Operaciones Conjuntas, deberán firmar el Formulario de Reconocimiento del presente Protocolo, de conformidad con el Anexo B que se adjunta al mismo. Lo anterior, con el objeto que declaren por escrito conocer las medidas contenidas en el presente Protocolo y asuman expresamente la obligación de cumplirlas.

5.4. Cada vez que asuma un nuevo representante, mandatario, apoderado, colaborador, dependiente, director, ejecutivo, administrador, asesor o consultor que pase a formar parte del grupo de Personas Ejecutoras de las Operaciones Conjuntas deberá firmar el Formulario de Reconocimiento del Anexo A del presente Protocolo, dentro de los 60 días corridos siguientes a haber asumido sus funciones.

5.5. Asimismo, en el mismo plazo señalado en el punto 5.4, se deberá firmar el Formulario de Reconocimiento del Anexo B del presente Protocolo, cada vez que asuma un nuevo director o ejecutivo principal que no forme parte del grupo de Personas Ejecutoras de las Operaciones Conjuntas.

5.6. Los Anexos contenidos en el presente instrumento forman parte integrante del mismo para todos los efectos, siendo aplicables en todas sus partes los términos definidos, condiciones y alcances contenidos en el presente documento.

6. Sistema interno de denuncias y consultas

6.1. Sistema interno de denuncias y consultas

6.1.1. ENEL contará con un sistema de denuncias y consultas que podrán ser realizadas en forma confidencial si así lo solicita el denunciante o consultante, quedando especialmente protegida la identidad de éste, de manera que ninguna persona que haya denunciado o consultado un determinado acto anticompetitivo será sancionada por ello. Las

denuncias y consultas serán registradas mediante un procedimiento que asegure su integridad y trazabilidad.

6.2. Procedimiento para la realización de denuncias

6.2.1. En caso de tener conocimiento de hechos, actos, contratos o prácticas que puedan infringir las normas de la libre competencia en el contexto de las referidas Operaciones Conjuntas, es obligación dar aviso de las mismas lo antes posible, conforme al procedimiento que se indica a continuación. Para ello, se dispondrá de un sistema confidencial para la realización de denuncias de posibles infracciones (“Registro de Denuncias y Consultas”).

6.2.2. Las denuncias deben ser dirigidas, tan pronto se tome conocimiento de los hechos y no más allá de los cinco días hábiles siguientes a haberlos conocido, al abogado designado para dichos efectos por la gerencia legal de ENEL, quien luego de analizar su mérito, tomará las medidas pertinentes para la constatación del hecho denunciado, el que de ser efectivo, será puesto en conocimiento del Directorio quienes podrán adoptar medidas para su corrección y/o sanción. En caso contrario, deberá enviar una respuesta al denunciante, que también quedará registrada junto con la denuncia.

6.2.3. Las denuncias podrán ser formuladas personalmente, vía telefónica (al anexo correspondiente registrado), o por correo electrónico conforme a lo dispuesto en el Anexo C “Canal de Consultas”, del programa de cumplimiento de ENEL, el cual ya fue debidamente difundido por Enel a todos sus trabajadores, y mantendrá medidas para su difusión permanente.

6.3. Procedimiento para la realización de consultas

6.3.1. En caso de dudas acerca de si un determinado hecho, acto o contrato puede o no infringir las normas de libre competencia en el contexto de las Operaciones Conjuntas de que trata el presente Protocolo, se podrán plantear preguntas al respectivo abogado designado por la gerencia legal de la compañía, mediante el canal de consultas que contempla el Programa de Cumplimiento de ENEL, las que podrán ser confidenciales o no, a elección del consultante.

6.3.2. Las consultas pueden tener relación con cualquier tema de libre competencia que el consultante estime pertinente y podrán por los medios señalados en el punto 6.2.3. En ambos casos, las consultas serán respondidas por dicho abogado designado por la gerencia legal de la compañía dentro de los 30 días hábiles siguientes a su recepción.

7. **Fiscalización del cumplimiento**

7.1. La Fiscalía Nacional Económica podrá solicitar antecedentes respecto del cumplimiento efectivo de las obligaciones y directrices del presente Protocolo, tanto por las empresas Partes de las Operaciones Conjuntas, como también de parte de los, directores, y ejecutivos principales, sea que formen parte o no del grupo de Personas Ejecutoras de las Operaciones Conjuntas, junto con las copias de los respectivos Formularios de

Reconocimiento que cada uno de ellos debe firmar conforme con los Anexos del presente Protocolo, y del Registro de Denuncias y Consultas señalado en la sección 6.

7.2. Lo señalado no impide a la FNE solicitar información adicional a las Partes o a terceros, en cualquier momento, en virtud de las prerrogativas que le otorga el DL 211, a fin de comprobar el cumplimiento del presente Protocolo o indagar una posible infracción a la libre competencia.

ANEXO A

FORMULARIO DE RECONOCIMIENTO PERSONAS EJECUTORAS DE OPERACIONES CONJUNTAS

IMPORTANTE:

No firme este documento antes de haber leído y comprendido el contenido del Protocolo. Si tiene dudas concernientes a la aplicación del contenido del mismo, por favor asesórese con el abogado designado por la gerencia legal de ENEL.

1. Por este acto, declaro que he recibido una copia del Protocolo de Libre Competencia, de fecha **XXX** (el "Protocolo").
2. Asimismo, declaro que he leído y comprendido el contenido del Protocolo y su relación con mis obligaciones como representante, mandatario, apoderado, colaborador, dependiente, ejecutivo, administrador, asesor o consultor de ENEL.
3. Tengo conocimiento de mi obligación de: **(i)** cumplir la normativa chilena en materia de libre competencia y las directrices fijadas en el Protocolo; **(ii)** en caso de tener cualquier duda en relación a dicha normativa o al Protocolo, asesorarme con la gerencia legal de ENEL; y **(iii)** actuar conforme al asesoramiento que en tal caso reciba.
4. Tengo conocimiento que el incumplimiento de la normativa chilena en materia de libre competencia y/o del Protocolo, podría exponerme a mí y/o a la compañía a la aplicación de sanciones administrativas y penales.
5. Tomaré las precauciones necesarias dentro de mi ámbito de control para asegurar el cumplimiento de la normativa chilena en materia de libre competencia y el Protocolo, por parte de cada representante, mandatario, apoderado, colaborador, dependiente, ejecutivo, administrador, asesor o consultor del cual soy responsable, e informaré inmediatamente al respectivo abogado designado por la gerencia legal de la compañía en caso de tomar conocimiento de cualquier infracción a dicha normativa o al Protocolo.
6. Tengo conocimiento y acepto que el cumplimiento de la normativa chilena en materia de libre competencia y del Protocolo, y de la asesoría que al respecto reciba del abogado designado por la compañía, es contenido esencial de las condiciones de la relación contractual con ENEL.

[Nombre]
[Cargo]
[Empresa **XXX**]
[Fecha]

ANEXO B

FORMULARIO DE RECONOCIMIENTO DIRECTORES Y EJECUTIVOS PRINCIPALES

IMPORTANTE:

No firme este documento antes de haber leído y comprendido el contenido del Protocolo. Si tiene dudas concernientes a la aplicación del contenido del mismo, por favor asesórese con el abogado designado por la gerencia legal de ENEL.

7. Por este acto, declaro que he recibido una copia del Protocolo de Libre Competencia, de fecha **XXX** (el "Protocolo").
8. Asimismo, declaro que he leído y comprendido el contenido del Protocolo y su relación con mis obligaciones como director o ejecutivo principal de ENEL.
9. Tengo conocimiento de mi obligación de: **(i)** cumplir la normativa chilena en materia de libre competencia y las directrices fijadas en el Protocolo; **(ii)** en caso de tener cualquier duda en relación a dicha normativa o al Protocolo, asesorarme con el departamento legal de ENEL; y **(iii)** actuar conforme al asesoramiento que en tal caso reciba.
10. Tengo conocimiento que el incumplimiento de la normativa chilena en materia de libre competencia y/o del Protocolo, podría exponerme a mí y/o a la compañía a la aplicación de sanciones administrativas y penales.
11. En particular, me comprometo a no solicitar o requerir Información Comercial Sensible, de la manera en que se define en el Protocolo, en particular si ello pudiera infringir la normativa de libre competencia de Chile.
12. Tomaré las precauciones necesarias dentro de mi ámbito de control para asegurar el cumplimiento de la normativa chilena en materia de libre competencia y el Protocolo, por parte de cada representante, mandatario, apoderado, colaborador, dependiente, ejecutivo, administrador, asesor o consultor del cual soy responsable, e informaré inmediatamente al respectivo asesor legal de la compañía en caso de tomar conocimiento de cualquier infracción a dicha normativa o al Protocolo.
13. Tengo conocimiento y acepto que el cumplimiento de la normativa chilena en materia de libre competencia y del Protocolo, y de la asesoría que al respecto reciba del respectivo abogado designado por la Gerencia Legal de la compañía, es contenido esencial de las condiciones de la relación contractual con ENEL.

[Nombre]
[Cargo]
[Empresa **XXX**]
[Fecha]